



REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2022-00014-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDUARDO REY PABON

Pasa al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que se encuentra vencido el término otorgado a las partes demandantes para proponer excepciones, término que transcurrió en silencio. Así mismo el vocero judicial de la parte actora, a través del correo institucional, solicita se ordene seguir adelante la ejecución. Provea. Santa Bárbara, marzo 06 de 2023.

HEELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, marzo seis de dos mil veintitres.

En proveído del 14 de octubre de dos mil veintidós, se ordenó por parte de este despacho, librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor EDUARDO REY PABON; por el capital y los intereses expresados en el libelo genitor, rubros que debían cancelarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que el demandado EDUARDO REY PABON fue notificado personalmente el día 10 de diciembre de 2022, enviando copia de la demanda junto con mandamiento de pago al correo electrónico registrado, cumpliendo así con lo consagrado por el Artículo 08 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el término para contestar y proponer excepciones, además que transcurrido el término legal previsto no cumplió con la obligación contenida en el mandamiento, no se formularon excepciones, ni se manifestó oposición respecto a la orden librada.

En este estado y conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. por cuyo tenor, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra del señor EDUARDO REY PABON conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.090.000,00).

NOTIFIQUESE

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS DIGITALES No. 04** que se publica en el portal web de la rama judicial. **7 de marzo de 2023.**

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario